

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA EN ORALIDAD

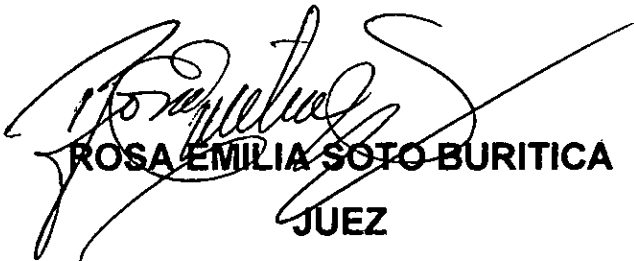
Medellín, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2020)

PROVIDENCIA:	Auto sustanciación
RADICADO:	05001 31 10 008- 2017 – 818 - 00
PROCESO:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
ASUNTO:	REQUIERE PARTES.

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes en este proceso, ejecutivo para que procedan a actualizar la liquidación del crédito demandado.

En la forma y términos del poder que se le sustituye, tenga como Apoderado al estudiante de derecho de la Universidad Católica Luis Amigo, señor ANDRES FELIPE MUNERA CASTAÑEDA.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ